000434/2009

---- Trelew, de septiembre de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- Los recursos de apelación interpuestos a fs. 99 y 100, contra la sentencia de fs. 95/96, concedidos que fueran los mismos a fs. 101.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 99 la Sra. A. M. C., por su propio derecho, con el patrocinio del Dr. R. E. D., interpone recurso de apelación contra la sentencia de fs. 95/96, por causarle la misma gravamen irreparable a su parte.----------

---- Concedido libremente a fs. 101, 1er. párrafo, el recurso interpuesto, puestos los autos a disposición de las partes por el plazo y a los fines del Art. 259 del C.P.C.C., atento el informe de fs. 107, corresponde declarar la deserción del recurso interpuesto.--

---- II.- Resta analizar el recurso de apelación interpuesto a fs. 100 por el Dr. R. E. D., letrado patrocinante de la parte actora, el que fuera deducido contra la regulación de honorarios a su favor efectuada en la sentencia de fs. 95/96, por estimar baja la remuneración fijada, concedido que fuera el mismo a fs. 101. Afirma el apelante que en el presente proceso se debate el reclamo de una suma de dinero cuyo monto no guarda relación con la regulación efectuada.----------

---- Ello así, analizados los honorarios regulados y la base sobre la que los mismos fueran fijados, siendo que la demanda prosperó en cuanto requería el cumplimiento del contrato, habiendo ordenado la a quo la suscripción del boleto de compraventa, siendo también que la propia parte actora afirmó que el contrato celebrado se encuentra solo parcialmente cancelado, a los fines regulatorios y como base ha de tomarse el monto que la accionante invocara en demanda como saldado, esto es la suma de U$S 7.500, monto éste que a su vez fuera tenido en cuenta a los fines del pago de la tasa de justicia (ver fs. 25/26).----------

---- En tal sentido, revisados que son los honorarios regulados, a la luz de la extensión, calidad, eficacia de la labor profesional cumplida, el carácter en que intervino el profesional apelante –letrado patrocinante de la parte actora-, la base regulatoria individualizada en el párrafo precedente (U$S 7.500 * 3,847 –conforme cotización www.bna.com.ar_ = $ 28.852,50), el resultado obtenido y las normas arancelaria que son de aplicación, reducidos entiende este Tribunal los estipendios fijados, correspondiendo elevar los mismos a la suma de tres mil setecientos cincuenta pesos ($ 3.750) (arts. 5, 6, 18, 38 y concs., Ley XIII, Nº 4, antes ley 2.200).----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- DECLARAR la DESERCION del recurso de apelación interpuesto a fs. 99 por la actora, Sra. A. M. C., contra la sentencia definitiva de fs. 95/96.----------

---- REVOCAR la regulación de honorarios resuelta a fs. 95/96 a favor del Dr. R. D., para fijar los honorarios a su favor debidos en la suma de tres mil setecientos cincuenta pesos ($ 3.750) (arts. 5, 6, 18, 38 y concs., Ley XIII, Nº 4, antes ley 2.200).----

---- Sin costas de Alzada atento a que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Aldo Luis De Cunto (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº ___185___ DE 2009 – SIC.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA